INTRODUCCIÓN

La Residencia geriátrica MARLA Diagonal es un establecimiento privado de acogimiento residencial cuya finalidad es asistir a personas de la tercera edad, mayores de 65 años, y también a aquellas otras que por circunstancias personales y sociales puedan equipararse.

La residencia, atendiendo a la intensidad del servicio que se presta y a las necesidades del residente, ofrece ‘servicios para válidos’, que equivalen a los propios del hogar para personas que puedan valerse por ellas mismas, y 'servicios asistidos’ que equivalen a los propios del hogar más los que se precisen complementarios para personas que no puedan valerse por ellas mismas. Estos servicios comprenden las atenciones de alojamiento, alimentación, lavado de ropa, cuidados personales, asistencia médica, asistencia de enfermería no hospitalaria, etc..., todo ello con el objeto de ofrecer un grato nivel de vivencia, asistencia y acogimiento, que en conjunto signifique para el usuario un aceptable nivel de calidad de vida, hasta el extremo que se cumpla la pretensión de este establecimiento de que el residente pueda llegar aconsiderar la residencia como su nuevo hogar o la prolongación del que hubiera tenido anteriormente.

La convivencia con otras personas, así como el debido respeto a la intimidad y a los derechos de los usuarios, determinan la necesidad de regular y ordenar los derechos y obligaciones de los mismos mediante las normas que se desarrollan a continuación y que en su conjunto constituyen el Régimen interno de este centro.

TITULO I

SISTEMA DE ADMISIÓN

1°.- Para solicitar reserva de plaza y/o proceder al ingreso en la residencia, es indispensable que el futuro usuario tenga más de 65 años, o que por circunstancias personales y sociales pueda equipararse.

2°.- Para ingresar en el establecimiento, el interesado o persona que lo represente, deberá formular una solicitud previa. Una vez aprobada ésta y concedida la plaza, se realizara una reserva de plaza, con la correspondiente entrega del depósito de garantía, y se formalizará el contrato de servicios para el ingreso inmediato. Este documento, por imperativo legal, deberá ser firmado inexcusablemente por el futuro residente, o en su defecto por el familiar o persona de referencia, ya que esta firma equivale a su conformidad al ingreso. Si no es posible obtener la libre voluntad de ingreso por parte del usuario, se procederá a actuar en los términos establecidos en el artículo 7 del decreto 176/2000.

3º.- Previamente al ingreso se deberá aportar cuanta documentación médica se requiera y caso de no disponer de la suficiente o adecuada, deberá someterse al futuro usuario a revisión por los servicios médicos del establecimiento, a fin de determinar si su estado psíco-físico es adecuado a las características y tipología del resto de los residentes.

4°.- En cualquier caso, tanto el establecimiento como el usuario se reservan recíprocamente los primeros quince días de estancia, con carácter de período de prueba, durante los cuales cualquiera de ambas partes podrán rescindir el contrato por escrito, sin precisar justificación para ello, y debiendo ser retornado el depósito efectuado que se indicó en el contrato.

T I T U L O II

R É G I M E N E C O N Ó M I C O

1º.- La cuota inicial de asistencia se establecerá de común acuerdo, previamente a la suscripción del contrato, con el único límite del precio máximo comunicado a la Secretaria General d'Afers Socials. A partir de la cantidad acordada y en los años sucesivos, la cuota mensual se verá incrementada a principios de cada año, por la aplicación del índice de Precios al Consumo (IPC) interanual resultante hasta el mes de noviembre del año anterior.

2°.- Mensualmente, por la administración de la residencia, se confeccionarán las facturas de las estancias, según el índice de Barthel y MEC actual, que deberán ser hechas efectivas del 1 al 5 de cada mes, entendiéndose en cualquier caso que los pagos serán siempre por meses anticipados.

3°.- La cuota establecida en el Contrato de Servicios se entiende que es la necesaria para la atención de todos los servicios generales de la residencia como alimentación, acogimiento, lavado, servicio médico. Las condiciones del residente pueden variar y consecuentemente pueden necesitar cuidados especiales, por este motivo, anualmente desde la fecha de ingreso del residente se realizará una revisión del estado físico y psíquico del mismo, mediante el índice de Barthel y MEC, previo acuerdo con el familiar responsable y el propio residente en su caso. Según el resultado de dicha revisión la residencia se reserva el derecho a realizar un incremento en la cuota mensual, modificándose la cuota inicial, siempre y cuando la dependencia del residente sea superior a la de la fecha de su ingreso. Los incrementos de la cuota por intervalos se harán constar en el tablón de anuncios del establecimiento.

Quedan excluidos de la mensualidad los medicamentos y gastos de farmacia que no queden cubiertos por la seguridad social (material de curas, etc,), peluquería, podólogo, teléfono, prensa, etc. La recuperación funcional específica dirigida por fisioterapeutas queda igualmente excluida de la mensualidad.

4°.- El impago de las cuotas correspondientes, podrá dar lugar, previos trámites legales pertinentes, a la resolución del contrato de servicios reintegrándose al residente a su domicilio o al del familiar responsable.

5°.- Las ausencias prolongadas del residente deberán ser comunicadas con antelación (salvo en casos de hospitalización) y por escrito, para obtener la bonificación de 185.70 euros mensuales sobre la cuota acordada, que es la cantidad de la misma equivalente al costo de la alimentación. La bonificación por las ausencias voluntarias no podrá ser superior a los 30 días anuales. Los días de salida y retorno se considerarán como presentes en el establecimiento.

6° - Las bajas por el fallecimiento, darán lugar a una liquidación por las estancias realmente habidas hasta el mismo día del óbito, y junto con la cantidad depositada en su día se practicará una liquidación que comprenda todas las partidas pendientes, incluyendo estas los pagos o gastos atendidos como consecuencia del fallecimiento.

TITULO III

SERVICIOS DE LA RESIDENCIA

1°.- COMEDOR: Los horarios del comedor se reflejarán en el tablón de anuncios de la residencia y los usuarios o residentes deberán respetarlos, así como las adaptaciones que de los mismos, en cualquier momento, la Dirección del centro pueda llevar a cabo para mejor funcionamiento y que en todo caso se harán públicos con antelación suficiente.

Las plazas en el comedor serán fijas para la mejor atención del usuario y sólo podrán ser alteradas por la Dirección del establecimiento y de común acuerdo con el residente.

Las comidas solamente se servirán en el comedor, con la única excepción que el médico del establecimiento establezca. Del mismo modo es competencia del médico la imposición, variación o supresión de los regímenes alimenticios especiales, ya que los menús de la residencia son únicos y también están bajo el control del médico del centro, proporcionando así una dieta equilibrada y completa. Es por este motivo que está totalmente prohibido que el residente ingiera cualquier alimento no elaborado en el centro del mismo modo sucede en el caso de los alimentos frescos y/o envasados. La administración por parte de la familia al usuario de alguno de los alimentos nombrados anteriormente se tendrá que comunicar con antelación a la Dirección, y en su defecto, al personal del centro. En conclusión la residencia, y el personal que lo compone, no se hace responsable del estado en el que estén los alimentos ajenos al centro y de las consecuencias que éstos puedan tener para la salud de los usuarios.

2°.- LAVANDERÍA: El establecimiento cuenta con un servicio de lavandería propio y gratuito para la ropa de uso personal de los residentes. Para poder hacer uso de este servicio será imprescindible que al ingreso del residente, la ropa que aporte llegue debidamente marcada, y confeccionada por un genero apto para lavadora y secadora, ya que en el caso contrarío, el establecimiento no se hará responsable de aquellas prendas que no cumplan este requisito. De igual forma no se responsabilizaran de las prendas perdidas o del deterioro de la ropa. Asimismo los familiares o las personas de referencia deberán ir reponiendo la ropa que se vaya deteriorando por el uso.

3°.- SERVICIO MÉDICO: El establecimiento dispone de un servicio médico propio, con visitas periódicas, cuyo horario figurará en el tablón de anuncios, independientemente de las atenciones de urgencia. El servicio médico del centro determinará las medidas necesarias para la correcta atención del residente dependiendo de su situación en todos los aspectos y concretamente en: transferencias y movilizaciones, administración de Insulina subcutánea y controles de Glucemia, modificaciones en el tratamiento farmacológico, actitud en situaciones de urgencias, solicitud de visitas por especialistas, dietas adecuadas de los residentes, realización de curas,., manteniendo informada a la persona responsable sobres las variaciones y sobre los posibles riesgos y complicaciones que estos procedimientos pueden ocasionar.

En el momento del ingreso el residente, como titular o beneficiario de la Seguridad Social, deberá aportar la cartilla de la misma para proceder al cambio de médico de cabecera, como consecuencia del cambio de domicilio, y con ello lograr que todos los residentes tengan los mismos médicos de la Seguridad Social

El servicio médico del centro sólo extenderá al familiar responsable informes médicos del usuario, cuando éstos sean necesarios para su atención en centros de la Seguridad Social o por especialistas las privadas.

Caso de precisarse un servicio médico especializado, éste se gestionará a cargo de la Seguridad Social o del seguro de asistencia sanitaria que pueda tener concertado el residente. De no tener prevista esta contingencia el usuario, la visita privada al especialista, correrá a cargo del residente o sus familiares quienes, naturalmente podrán solicitar la visita domiciliaria del médico especialista o de medicina general que consideren más adecuado.

Cualquier atención o cuidado médico del residente por profesionales o personal ajeno al centro, deberá contar con la autorización de la Dirección médica del mismo, debiéndose aportar los informes médicos y/o cambios de medicación correspondientes por escrito.

El control, la administración y conservación de los medicamentos prescritos al residente, correrá a cargo exclusivamente del personal de la residencia, no permitiéndose la existencia de ningún tipo de medicamento o material de cura en las habitaciones.

En el caso de los medicamentos, así como cuando se haya precisado atención médica especializada, los gastos correrán a cargo de la Seguridad Social o del propio residente si no fuera beneficiario de la misma.

Todo material preciso para la atención de enfermería(jeringas, alcohol, algodón, etc..) correrán por cuenta del residente si no le es facilitado por la Seguridad Social.

4°.- OTROS SERVICIOS: El centro podrá realizar además los servicios de peluquería, podología, fisioterapia, logopedia y de acompañamiento no incluidos en el recibo de estancia. El precio de dicho servicio se podrá consultar en el tablón de anuncios o en la Dirección del centro.

TITULO IV

DERECHOS DE RESIDENTES

1º.- Básicamente son los contenidos en el artículo 5 del Decreto 176/2000 de 15 de mayo de la Generalitat de Catalunya y que son los siguientes:

1.1.- Derecho a recibir voluntariamente el servicio social que corresponda.

1.2.- Derecho a la información de todos los servicios sociales y a la participación democrática de los usuarios o sus representantes legales en los servicios que así se establezcan en conformidad con la dirección del centro.

1.3.- Derecho a la intimidad.

1.4.- Derecho a considerar como domicilio propio el establecimiento residencial donde vive y a mantener su relación con el entorno familiar y social.

1.5.- Derecho a la continuidad en la prestación de los servicios en las condiciones establecidas o convenidas.

1.6.- Derecho a no ser discriminados en el trato por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, y a ser tratado con el respeto y consideración debida a su dignidad.

1.7.- Derecho a no ser sometido a ningún tipo de inmovilización o restricción física o farmacológica sin prescripción médica y supervisión, excepto que exista peligro inminente para la seguridad física del usuario o de terceras personas. En éste último caso, las actuaciones efectuadas se habrán de justificar documentalmente en el expediente asistencial del usuario.

1.8.- Derecho a la tutela de las autoridades públicas para garantizar el disfrute de los derechos establecidos.

2º.-Del mismo modo el usuario tiene los derechos reconocidos en las leyes y especialmente en los artículos 8, 9 10 y 12 de la Ley 12/2007, del 11 de octubre, de servicios sociales, los cuales son los nombrados a continuación:

 2.1.- Que se respete la dignidad de las personas, su bienestar, su autonomía e intimidad.

 2.2.- La confidencialidad de los datos y de la información que conste en sus expedientes.

2.3.- Recibir información previa con relación a cualquier intervención que los afecte con el fin de, si es el caso, puedan dar su consentimiento específico y libre.

2.4.- Acceder a sus expedientes individuales.

2.5.- Ejercer la libertad individual para ingresar y permanecer en el establecimiento, y para salir de él, excepto las limitaciones establecidas por la legislación vigente.

2.6.- Conocer el reglamento interno del servicio, y especialmente, sus derechos y deberes.

2.7.- Recibir una atención personalizada.

2.8.- Acceder a la atención social, sanitaria, farmacéutica, psicológica, educativa y cultural, en condiciones de igualdad respecto la atención que reciben los otros ciudadanos.

2.9.- Comunicar y recibir libremente información.

2.10.- El secreto de las comunicaciones.

2.11.- Presentar sugerencias, quejas y reclamaciones y recibir respuesta.

2.12.- Disfrutar de la intimidad y la privacidad en las acciones de la vida cotidiana.

2.13.- Considerar como domicilio el establecimiento residencial donde se vive y mantener la relación con su propio entorno familiar, convivencial y social pudiendo recibir visitas dentro de los horarios previstos en el tablón de anuncios.

2.14.- Participar en la toma de decisiones del centro que les afecten individual o colectivamente.

2.15.- Tener objetos personales significativos para personalizar el entorno donde viven.

2.16.- Ejercer libremente los derechos políticos y la práctica religiosa.

2.17.- Obtener facilidades para la declaración de voluntades anticipadas.

2.18.- Recibir de forma continuada la prestación de los servicios.

2.19.- No ser sometidos a ninguna inmovilización o restricción de la capacidad física o intelectual por medios mecánicos o farmacológicos sin prescripción facultativa y supervisión, excepto que exista un peligro inminente para la seguridad física de los usuarios o de terceras personas.

2.20. – Conocer el coste de los servicios que reciben y, si es necesario, conocer la contraprestación del usuario o usuaria.

3º.- La residencia a su vez, también determina los siguientes derechos:

3.1.- Derecho a la utilización de aparatos de radio, televisión, musicales, etc., con el único condicionante que su uso no moleste a otros residentes.

3.2.- Derecho a poder invitar, ocasionalmente, acomer o a cenar a familiares o amigos, con la única condición de avisar previamente por escrito a la Dirección del establecimiento y al pago de estas invitaciones, separadamente de la cuota mensual.

3.3.- Derecho a que por la residencia le sean custodiados los objetos o efectos que contra recibo deposite.

TITULO V

OBLIGACIONES DE LOS USARIOS

Además de las que se desprenden de los puntos que hasta aquí han sido desarrollados, el residente deberá:

1°.- Durante su estancia en el establecimiento el usuario deberá mantener corrección en el aseo y en el vestir.

2°.- El usuario deberá extremar su atención en el trato para con el resto de los residentes, a fin de evitar cualquier tipo de incidente, logrando con ello contribuir a lograr el más grato nivel de convivencia,

3°.- Por prescripción médica, queda absolutamente prohibido tener en las habitaciones cualquier tipo de medicamentos, ya que es competencia exclusiva del médico de la residencia el control médico de los usuarios.

4°.- Queda, por razones de higiene, y sobretodo dietéticas, absolutamente prohibido tener en las habitaciones cualquier tipo de alimentos, por la misma razón anterior de que el médico es quien deberá establecer los regímenes alimentarios.

5°.- No está permitido fumar en la residencia, excepto que en la misma haya destinado exclusivamente algún espacio para ello.

6°.- Las ausencias, sean de larga o corta duración, deberán ser comunicadas a la dirección del establecimiento.

7°.- Se deberá procurar una buena relación no solamente con el resto de residentes sino también con los trabajadores del establecimiento.

 8°.- Se deberán respetar y conservar tanto las instalaciones como el mobiliario, ya que el disfrute de su uso es común a todos los residentes.

9°.- No se podrán tener animales domésticos por parte de los usuarios.

10°.- Se deberá contribuir a una vida más sana y agradable mediante una correcta higiene personal.

En Barcelona , a XX de XXXXXXX de 2023

FIRMADO: XXXXXXXXXXXX

 como conformidad al ingreso del residente

 FIRMADO: XXXXXXXXXXX

como enterada al ingreso del familiar de referencia